



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-918-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de agosto del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, de referencia **AFC-10-008-19**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **AMAYA LACAYO & CÍA. LTDA.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros de la **LOTERÍA NACIONAL**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que se procedió al tenor de lo establecido en el artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual estatuye que las labores de auditoría de la Firma contratada estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En consecuencia, la Dirección de Auditoría Interna y Firms Privadas, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha ocho de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **DAIFP-NRSS-463-07-2019**, y en su parte conclusiva indica, que el Informe de Auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); que se ha llegado a las mismas conclusiones de la firma y se está de acuerdo con los resultados del examen. Visto lo anterior, el Informe del caso de autos señala lo siguiente: **1) En cuanto a los Estados Financieros presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, así como los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. 2) En cuanto al Control Interno se determinaron hallazgos siendo éstos: a) Falta de actualización de Manual de Funciones y procedimientos de sorteos; b) No se cuenta con una programación anual de vacaciones de los principales funcionarios; c) Falta de reglamentación para el uso de la cuenta de patrimonio; d) Debilidades encontradas en el Sistema de Nómina; e) Sistema de información permiten nomenclatura y longitud simple en las contraseñas de acceso de los usuarios; f) Falta de política para actualizar las claves de acceso a los Sistemas de Información; g) Sistemas de Información carecen de bitácora de intentos de autenticación; h) La tabla de usuarios del Sistema de Administración no guarda información en los campos: quien crea el usuario, fecha de creación, quien modifica con su fecha, quien da de baja con su fecha correspondiente; y i) No tienen Licencia para operar en la plataforma de la base de datos SQL Server 2017, en la que se ha venido migrando 3) En cuanto al Seguimiento a las Recomendaciones la Firma indicó que**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-918-19

conforme auditorías predecesoras se determinaron veintiún (21) recomendaciones de auditoría, de las cuales se han implementado diez (10) para un grado de cumplimiento del cuarenta y ocho por ciento (48%). Este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación que la Entidad auditada no ha cumplido con la implementación de las recomendaciones derivadas de procesos de auditoría; dichas recomendaciones se formulan para mejora de sus Sistemas de Administración, por lo que se instruye a la Máxima Autoridad realice las diligencias administrativas y normativas necesarias para la implementación de las recomendaciones sin cumplir, y **4)** Al respecto del **Cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables** los resultados de las pruebas de auditoría practicadas a las transacciones examinadas, no revelaron incumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua. **POR TANTO:** Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6), 12), 26) y 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN:** **I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, de referencia **AFC-10-008-19**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **AMAYA LACAYO & CÍA. LTDA.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros de la **LOTERÍA NACIONAL**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), informe del que se ha hecho mérito. **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma que presenta **opinión no calificada**, es decir una opinión sin reparos, lo que implica que los Estados Financieros de la entidad Lotería Nacional, son razonables. **III)** Por lo que hace a las implantaciones de las recomendaciones de auditoría pendientes, se exhorta a la máxima autoridad administrativa de la **LOTERÍA NACIONAL**, cumplir y hacer cumplir dichas recomendaciones, por lo que en el plazo perentorio de treinta (30) días, deberá informar a esta Autoridad sobre dicho mandato. **IV)** Se autoriza a la Firma Independiente **AMAYA LACAYO & CÍA. LTDA.**, remitir el referido Informe al Titular de la **LOTERÍA NACIONAL**, para su debido conocimiento; y, **V)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Lotería Nacional, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-918-19

Siete (1,147) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López